



EXPEDIENTE N° : 389-2015-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : UNIVERSAL GAS S.R.L.  
UNIDAD SUPERVISADA : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO  
UBICACIÓN : DISTRITO DE MORALES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN  
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 020-2016-OEFA/DFSAI del 6 de enero del 2016.

Lima, 19 de mayo de 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 6 de enero del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 020-2016-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en lo sucesivo, la Resolución) con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:
  - (i) Declarar la responsabilidad administrativa de Universal Gas S.R.L. (en lo sucesivo, Universal Gas) al haberse acreditado la comisión de las siguientes infracciones:
    - El almacén central de residuos sólidos peligrosos de la planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP) no se encontraba cercado ni cerrado, así como tampoco con sistema contra incendios, piso liso e impermeable ni señalización visible que indicara la peligrosidad de los residuos almacenados; conducta que infringe lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en lo sucesivo, RPAAH), en concordancia con los Numerales 5, 7 y 9 del Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en lo sucesivo, RLGRS).
    - Dispuso envases con restos de pintura y baterías en desuso (residuos sólidos peligrosos) a granel y en contacto con el suelo natural; conducta que infringe lo dispuesto en Artículo 48° del RPAAH, en concordancia con el Numeral 5 del Artículo 25° del RLGRS.
    - No impermeabilizó el suelo del almacén de productos químicos de la planta envasadora de GLP ni contó con sistema de doble contención ni hojas de seguridad MSDS (*material safety data sheet*); conducta que infringe lo dispuesto en Artículo 44° del RPAAH.
    - No realizó el monitoreo de calidad de aire respecto de los parámetros dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y óxido de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) durante el cuarto trimestre el año 2011 incumpliendo el compromiso establecido en Plan de Manejo Ambiental aprobado por Resolución Directoral Regional N° 005-



<sup>1</sup> Folios 82 a 88 del expediente.



2008-GR-SM/DREM; conducta que infringe lo dispuesto en Artículo 9° del RPAAH.

- (ii) Ordenar a Universal Gas, en calidad de medida correctiva, que cumpla con realizar el análisis de todos los parámetros establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por Resolución Directoral Regional N° 005-2008-GR-SM/DREM, incluyendo los parámetros dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>) y óxido de nitrógeno (NO<sub>x</sub>).
  - (iii) Declarar que no corresponde ordenar medidas correctivas a Universal Gas respecto a las conductas infractoras (i), (ii) y (iii), en aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS).
2. La Resolución fue debidamente notificada a Universal Gas el 7 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 021-2016<sup>2</sup>.

## II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del TUO del RPAS y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, LPAG).

## 4. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>3</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>4</sup> con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos



<sup>2</sup> Folio 95 del expediente.

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

**"Artículo 206.- Facultad de contradicción**

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos**

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)"





administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.

6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS<sup>5</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Universal Gas el 7 de enero del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 020-2016-OEFA/DFSAI del 6 de enero del 2016.

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

umc

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
*"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final  
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".*